



REF: Aprueba Ordenanza de Medio Ambiente, Aseo y Ornato

CABRERO, 23 de Noviembre de 2016

DECRETO ALCALDICIO EXENTO: N°5442/16

VISTOS:

- a) La necesidad de contar con un mecanismo que regule el aseo de la vías públicas, plazas y jardines en la comuna de Cabrero, atendiendo a lo estipulado en el Artículo 25 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- a) Acuerdo del Honorable Concejo Municipal, adoptado en Sesión Ordinaria N° 144 de fecha 22 de Noviembre de 2016.
- b) Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones.

DECRETO:

1. **APRUEBASE** a contar de esta fecha:

ORDENANZA DE MEDIO AMBIENTE, ASEO Y ORNATO

Párrafo 1°

Del Departamento de Aseo, Ornato y Medio Ambiente

Artículo 1°. Del Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato corresponderá el aseo de las vías públicas, parques, plazas, jardines y, en general, de los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna; el servicio de extracción de basura; la conservación y administración de las áreas verdes de la comuna; proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con medio ambiente; y aplicar las normas ambientales a ejecutarse en la comuna que sean de su competencia, en conformidad al artículo 25 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Párrafo 2°

De las Calles, Sitios eriazos y Plazas.

Artículo 2. Todo habitante de la comuna tiene la obligación de mantener permanentemente aseadas las veredas, bandejones o bermas en todo el frente del predio que ocupe a cualquier título, incluyendo los espacios destinados a jardines, barriéndolos, limpiándolos y cortando pastizales. La operación anterior deberá cumplirse sin causar molestias a los transeúntes. El producto del barrido deberá ser recogido, no pudiendo quedar acumulado en el lugar en que se procedió a efectuar la limpieza.

Artículo 3. Se prohíbe verter y esparcir hidrocarburos y otras sustancias contaminantes en los caminos, vías, aceras, bermas y otros de la comuna.

Artículo 4. En las labores de carga o descarga de cualquier clase de material o mercadería, se deberán llevar a cabo las labores de limpieza que correspondan y retirar los residuos que hayan caído a la vía pública, en forma inmediatamente posterior a la acción, la sanción será para el conductor del vehículo de descarga.

Artículo 5. El traslado por vía terrestre de desechos como arena, ripio, tierra, productos de elaboración, maderas o desechos de bosques, que puedan escurrir o caer al suelo o producir esparcimiento, sólo podrá hacerse en vehículos acondicionados para cumplir dicho propósito, provistos de carpas u otros elementos protectores que cubran totalmente la carga.

Artículo 6. En las propiedades que no contemplen edificaciones, la Municipalidad podrá ordenar al propietario, que se realicen labores de mantención, higiene, limpieza regular de la vegetación del predio.



DECRETO ALCALDICIO EXENTO: N°5442/16

Artículo 7. Todos los sitios baldíos o eriazos deberán contar con un cierro perimetral no inferior a 2 metros de altura, el que deberá mantenerse libre de basuras y desperdicios acumulados. En caso de requerirse una altura superior a la indicada, precedentemente, se deberá contar con la autorización de la Dirección de Obras Municipales. Todo esto es sin perjuicio de las exigencias que establezca el Plan Regulador Comunal.

Artículo 8. En terminales de buses, o en los lugares de estacionamiento de camiones de carga u otros similares, los conductores deberán mantener aseadas las calzadas y veredas sin perjuicio de la obligación de mantener barrido y aseado el sector en que desarrollen su actividad económica.

Artículo 9. Se prohíbe ejecutar trabajos de mecánica en la vía pública, salvo los de emergencia o por fuerza mayor. De gravedad serán catalogados los trabajos o reparaciones de mecánica, o similares efectuados en la vía pública por comerciantes del ramo o personas que habitualmente se desempeñan en dicho.

Artículo 10. La Dirección de Obras Municipales podrá autorizar la disposición final de escombros y elementos similares a éstos, en terrenos particulares y bienes nacionales de uso público, cuyo único propósito sea el de rellenar y/o nivelar terrenos. Para estos efectos, la solicitud deberá ser presentada por el propietario o administrador del inmueble respectivo.

Artículo 11. Las empresas propietarias de ferrocarriles y vías férreas deberán mantener a su cargo el aseo diario de dicha vía y sus terrenos, en especial dentro del radio urbano

Artículo 12. Queda prohibido efectuar rayados, pinturas u otras análogas, en todo el territorio de la comuna, en:

a) Los bienes nacionales de uso público, tales como calles, mobiliarios de plazas, estatuas, esculturas y otros.

b) Los bienes de propiedad fiscal y municipal.

c) Los muros y fachadas de inmuebles particulares, a menos que se cuente con la autorización del dueño.

Artículo 13. Queda prohibido arrojar basuras, desperdicios o similares dentro de los monumentos nacionales, rayarlos, causar daños en ellos o afectar de cualquier modo su integridad.

Párrafo 3°

De los Residuos Sólidos Domiciliarios y Asimilables a Domiciliarios.

Artículo 14. Todo generador de residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios deberá entregarlos a la empresa que se adjudicó la licitación de este servicio para su valorización y/o eliminación.

Artículo 15. La municipalidad, por sí misma o mediante terceros, será responsable del manejo de los residuos sólidos municipales, que comprenden los residuos sólidos domiciliarios y aquellos que por su cantidad, naturaleza o composición son asimilables a un residuo domiciliario, debiendo diseñar e implementar planes de gestión integral de éstos, a través del Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

Artículo 16. Siempre que sea posible, se deberá hacer separación limpia de materiales o elementos contenidos en la basura, como papeles y cartones, botellas plásticas, de vidrio, latas de aluminio, tetrapack u otros, que puedan ser reutilizados o reciclados.

La municipalidad informará los puntos de acopio de recepción de materiales o informará sobre la implementación de programas de recolección diferenciada domiciliaria y de compostaje, cuando se implementen sistemas de reciclaje a nivel comunal.

Estos programas serán llevados a cabo directamente por la municipalidad o a través de terceros, pudiendo para ello establecerse programas de separación de residuos, que incentiven la educación ambiental orientada a la valorización de éstos, por medio campañas de reciclaje en colegios, liceos, escuelas, organizaciones vecinales, condominios, supermercados, puntos limpios comunales u otros, y las demás actividades que estime pertinentes.

Artículo 17. Los generadores de residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios están obligados a depositarlos en receptáculos de material lavable con tapa, como tarros o envases de metal o plástico, y en bolsas plásticas de una densidad que asegure la contención de los residuos. La capacidad de los receptáculos no podrá ser superior a un volumen equivalente de 60 litros.



DECRETO ALCALDICIO EXENTO: N°5442/16

Los residuos, en ningún caso, podrán desbordar de los receptáculos a objeto de evitar el derrame, vaciamiento y búsqueda de rastros por parte de animales o roedores.

El usuario que no cumpla con lo establecido en el presente artículo, será responsable de la contaminación ocasionada y deberá reparar dicha situación, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 18. La colocación en la vía pública de los receptáculos que contienen los residuos en la acera, junto al borde de la calzada o en el lugar que el municipio señale, no podrá realizarse antes de las 12 horas previas al paso del camión recolector.

Artículo 19. La Municipalidad retirará la basura domiciliaria doméstica, entendiéndose por tal la que resulta de la permanencia de la persona en locales habilitados, como los residuos de la vida casera y los productos del aseo de los locales, en depósitos que no sean sacos, cajas de cartón u otros elementos no adecuados para la extracción, los que se retirarán con la basura. Igualmente retirará las basuras provenientes de los establecimientos comerciales o industriales que no excedan de 200 litros.

Artículo 20. La Municipalidad podrá retirar la basura comercial o industrial que exceda la cantidad de 200 litros, previa solicitud y pago adicional a este servicio, por parte de los interesados.

Artículo 21. La Municipalidad no procederá a retirar los siguientes tipos de desechos:

- a) Escombros;
- b) Restos de jardinería y poda de árboles, salvo que se trate de pequeñas cantidades;
- c) Enseres del hogar o restos de los mismos;
- d) Los residuos comerciales que excedan de los 200 litros
- e) Residuos de cualquier tipo que, por su tamaño o calidad, puedan dañar los equipos compactadores de los vehículos de recolección;
- f) Los desperdicios hospitalarios provenientes de atención de los enfermos de los hospitales, clínicas y establecimientos semejantes (vendajes, algodones, gasas, etc.) como asimismo, los resultados de trabajos de laboratorios biológicos y otros de índole análoga (animales muertos, vísceras, etc.).

Artículo 22. La municipalidad dispondrá de un servicio de aseo extraordinario, del que podrán hacer uso los vecinos, para el retiro de ramas, podas, pastos, malezas, desechos y escombros, previo pago de los derechos establecidos en la Ordenanza de Derechos Municipales.

Los desechos antes mencionados deberán ser depositados en la vía pública, el mismo día del retiro, momentos antes de que se realice el servicio.

Artículo 23. En aquellos casos considerados de emergencia, tales como conflictos sociales, inundaciones, sismos de alta intensidad u otras situaciones de fuerza mayor en que no sea posible prestar el servicio, los vecinos se abstendrán de eliminar los residuos, previa comunicación municipal. En caso de que el anuncio fuese hecho con posterioridad al acopio de los residuos, cada usuario deberá recuperar sus receptáculos, guardarlos adecuadamente y entregarlos sólo cuando se normalice el servicio o cuando el municipio lo comunique.

Artículo 24. En aquellos casos en que el vehículo recolector no pueda acceder al retiro de los residuos, como el caso en que se trata de pasajes o caminos estrechos, los receptáculos deberán ubicarse en lugares de fácil acceso para dicho vehículo.

Además, todo vehículo que bloquee el paso del camión recolector será sancionado conforme a la presente ordenanza.

Artículo 25. Será obligación de cada recinto privado que agrupe dos o más parcelas, ubicar los receptáculos que contienen los residuos domiciliarios en la vía pública.

Los vehículos que efectúan el retiro de la basura no se encuentran obligados a ingresar a dichos recintos.

Artículo 26. En la vía pública o bienes de uso público y propiedades fiscales, está prohibido:

- a) Depositar basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse;
- b) Depositar basura a granel, en cubos, paquetes, cajas y similares;
- c) Abandonar basura en la vía pública;
- d) Manipular basuras depositadas en recipientes, basureros o cualquier tipo de contenedores instalados por el municipio en la vía pública;
- e) Depositar residuos industriales, sanitarios y especiales en los receptáculos destinados a residuos domiciliarios.



DECRETO ALCALDICIO EXENTO: N°5442/16

Artículo 27. Previa autorización de la municipalidad, los residuos podrán depositarse en contenedores u otros sistemas adecuados para tal fin en la vía pública. Para ello, se podrán instalar contenedores en la vía pública, siempre que se cumpla con los horarios de recolección fijados por el municipio.

Artículo 28. Todos los locales comerciales, kioscos y demás negocios, instalados o habilitados en forma transitoria o permanente, deberán tener receptáculos de basura y mantener barridos y limpios los alrededores de los mismos.

Artículo 29. Se prohíbe depositar en los recipientes de basura públicos y privados, materiales peligrosos, tóxicos, infecciosos, contaminantes, corrosivos y/o cortantes. Las empresas o personas naturales que generen dichos materiales deberán cumplir con la normativa vigente en el Decreto Supremo N°148, de 2003 del Ministerio de Salud, "Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos" o la norma que lo reemplace.

Artículo 30. Se prohíbe sacudir hacia la vía pública alfombras, ropa o toda clase de objetos.

Artículo 31. Será responsabilidad de los habitantes de la comuna velar porque los maceteros, jardineras u otros receptáculos ubicados en ventanas, balcones, cornisas, marquesinas o cualquier saliente de la construcción que enfrente un espacio público, no derramen líquidos, polvos, tierra u otro elemento que sea molesto o produzca daño a los peatones, sin perjuicio de la responsabilidad establecida en el artículo 2327 del Código Civil

Artículo 32. El municipio desarrollará un plan gradual de eliminación de uso de bolsas plásticas en los comercios establecidos. Este plan implicará la educación, participación e involucramiento de la comunidad.

Párrafo 4°

Del Transporte de Desechos hacia vertederos Clandestinos.-

Artículo 33.- El que encargue o realice, mediante vehículos motorizados, no motorizados o a tracción animal, el transporte, traslado o depósito de basuras, desechos o residuos de cualquier tipo, hacia o en la vía pública, sitios eriazos, en vertederos o depósitos clandestinos o ilegales, o en los bienes nacionales de uso público, será sancionado en la forma señalada por la ley 20.789, sin perjuicio de la aplicación de otras multas a que dichos actos pudieren dar lugar según lo dispuesto en esta Ordenanza.-

A los reincidentes de las conductas descritas anteriormente, se les impondrá como mínimo el doble de la multa establecida como base para cada conducta. Adicionalmente, en los casos que corresponda, se suspenderá la licencia de conducir, al menos, por un mínimo de seis meses y hasta dos años.

Párrafo 5°

De las Áreas Verdes y Vegetación

Artículo 34. La Municipalidad, a través del Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, deberá contribuir al mejoramiento del medio ambiente y propender a elevar la calidad de vida de los habitantes de la comuna a través del aseo de los espacios públicos y la mantención de las áreas verdes. Para ello, velará por el estricto cumplimiento de las obligaciones de las empresas que efectúan el servicio de mantención de áreas verdes y por la correcta aplicación de los programas de higiene ambiental y zoonosis. La Municipalidad elaborará un Plan para fomentar y promover la educación ambiental dentro de la comunidad, generando conciencia sobre la importancia de las áreas verdes públicas en la reducción de contaminantes, en el aumento de la plusvalía de los terrenos y en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas.

Artículo 35. Todos los árboles y especies vegetales plantadas en la vía pública, son de propiedad municipal.

Artículo 36. Será responsabilidad de los habitantes de la comuna la mantención, riego y cuidado del arbolado urbano y rural plantado por la municipalidad u otro organismo medioambiental, en las veredas o terrenos que enfrentan a los predios que ocupen a cualquier título. El municipio junto con vecinos, atenderá el riego de las áreas verdes de plazas, parques, estadios, canchas de fútbol, parques de recreación y otros similares.

Artículo 37. Las plantaciones o replantaciones de especies vegetales en la vía pública podrán ser realizadas por los vecinos, los que deberán contar con una autorización previa y escrita



DECRETO ALCALDICIO EXENTO: N°5442/16

emitida por el Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato del municipio. Dichas plantaciones o replantaciones, en todo caso, deberán ser costeadas por el solicitante.

Artículo 38. Se prohíbe a los particulares efectuar podas, extraer o eliminar árboles de las vías públicas, sin autorización previa de la Municipalidad. Será sancionada con el máximo de la multa establecida en la presente Ordenanza, toda persona que destruya árboles, jardines existentes en plazas, parques, calles, avenidas y/o Bienes Nacionales de Uso Público.

Artículo 39. El Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato del municipio, indicará las condiciones autorizadas para ejecutar la poda y tala de los árboles y vegetación plantados en la vía pública, tales como medida de los cortes, método a aplicar, etc., cuando ésta sea solicitada por los habitantes de la comuna. En ambos casos se requerirá de una evaluación técnica previa de los ejemplares del arbolado público, y se exigirá la reposición de la especie arbórea extraída o derribada, en caso que sea posible. Estas labores deberán ser ejecutadas y costeadas por el propietario del terreno que enfrenta el ejemplar arbóreo a intervenir. La Municipalidad podrá exigir, en casos debidamente justificados, la poda o tala de determinados árboles ubicados en la vía pública, a costo de los propietarios que corresponda. Sin perjuicio de lo anterior y solo en determinados casos previo informe social, el costo será de cargo al Municipio. La madera resultante de la poda o corte, se dispondrá en lugar establecido por el Municipio.

Artículo 40. Las desinfecciones de las especies vegetales de plazas, parques, estadios o vías públicas en general, serán responsabilidad del Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato del municipio.

Artículo 41. Se prohíbe colgar carteles, colocar alambres o clavar en los troncos de los árboles cualquier elemento, propaganda, como asimismo amarrar telones o carpas, depositar escombros en su contorno o pintarlos.

Artículo 42. Cuando existan árboles mal arraigados o susceptibles de ser derribados por casos de ordinaria ocurrencia, ubicados en franjas de servidumbre de acueductos, en deslindes y/o en los terrenos de predios particulares, el municipio podrá ordenar su corte o extracción, previa evaluación del Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato del municipio, lo cual deberá ser costeadado por el propietario respectivo.

Párrafo 6°

De los Animales y Mascotas

Artículo 43. Los animales domésticos deberán permanecer en el domicilio de sus propietarios con el fin de no causar molestias a los vecinos, tales como ruidos, olores y/o vectores sanitarios.

En el caso de que el animal deposite sus excrementos en la vía pública, el propietario o tenedor será responsable de recoger convenientemente los excrementos y depositarlos en bolsas de basura, o bien en aquellos lugares que para tal efecto destine la autoridad municipal.

Artículo 44. Será responsabilidad de los dueños y/o tenedores permanentes, mantener en buenas condiciones de salud a sus mascotas, esto implica llevar el animal al médico veterinario, si presentara signos de enfermedad.

Artículo 45. Los tenedores permanentes y propietarios de mascotas, serán responsables de las molestias provocadas a los vecinos a causa de los ruidos por ladridos, maullidos, peleas y malos olores, generados por la tenencia de estos animales (Código Sanitario). Los propietarios o tenedores deberán evitar la presencia en las vías públicas de sus mascotas hembras en celo que puedan ser caninas y/o felinas.

Artículo 46. Se prohíbe a los propietarios y tenedores permanentes de mascotas mantenerlos sueltos en la vía pública, como asimismo, proceder a su alimentación y cobijo en los espacios de uso público y sitios eriazos o baldíos.

Artículo 47. Los perros sólo podrán circular por las calles y espacios públicos, en compañía de sus propietarios o tenedores y con el correspondiente collar o arnés y sujetos por una trailla u otro medio de sujeción que impida su fuga cuyo largo máximo será de 2,0 metros.

Artículo 48. En ausencia del propietario o tenedor permanente, se considerará al propietario del inmueble como responsable del animal.

Artículo 49. Los propietarios y tenedores permanentes de mascotas deberán:

1. Efectuar la limpieza diaria de los espacios abiertos y cerrados utilizados por los animales y su periódica desinfección.



DECRETO ALCALDICIO EXENTO: N°5442/16

2. Proporcionarle agua de bebida y alimentación adecuada en forma diaria.
3. Proporcionar los cuidados higiénicos sanitarios necesarios para su mantenimiento en perfecto estado de salud
4. Proporcionarles un alojamiento adecuado.
5. Evitar todas aquellas molestias sanitarias que los animales pudieran causar al vecindario.

Artículo 50. Las personas sólo podrán mantener el número de mascotas caninas y/o felinas que puedan cuidar responsablemente y en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias. En casos donde el espacio es muy reducido de acuerdo a las características físicas de cada animal canino, se recomienda y/o exige realizar paseos como mínimo una vez al día por 30 minutos

Artículo 51. Se considerarán perros potencialmente peligrosos a todo aquel canino que, independiente de su raza, tenga la capacidad suficiente para causar la muerte o lesiones a las personas o a otro animal. Tendrán este carácter, sin importar su edad, los que pertenezcan a las siguientes razas, sean puros por pedigree, puros por cruce o mestizos: Akita, Rottweiler, Pit Bull Terrier, Dobermann, Mastín Napolitano, Tosa Japonés, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Bullmastiff, Staffordshire Bull Terrier, American Staffordshire Terrier, Presa Canario y Fila Brasileiro.

Artículo 52. En el caso de perros mestizos potencialmente peligrosos y de aquellos perros que, con independencia de su agresividad, por sus características morfológicas (aquel que pesa igual o más de 25 kilos) y raciales (tamaño, potencia de mandíbula, etc.) tienen capacidad para causar lesiones graves o mortales a las personas o animales, deberán usar un bozal, cuando transiten por espacios públicos. Serán considerados dentro de ésta categoría, los animales de carácter marcadamente agresivo o que figure en hechos de agresividad demostrables.

Artículo 53. Los perros peligrosos deberán ser albergados en instalaciones con paredes que impidan su evasión.

Artículo 54. Si las mascotas abandonadas se encuentran enfermos o gravemente heridos, cuya vida no es viable desde el punto de vista de un médico veterinario y constituye un eventual riesgo para la salud humana, sea por haberse transformado en un vector de enfermedades transmisibles de riesgo sanitario, sin un responsable de su cura, podrán ser eutanasiados, requiriéndose informe de un médico veterinario para que se proceda a dicho procedimiento.

Artículo 55. Para la Eutanasia de los animales mencionados anteriormente, se utilizará un método permitido por la "Sociedad Mundial para la Protección Animal" (WSPA), que no signifique para el animal dolor o sufrimiento alguno al realizarse el procedimiento. El acto de la eutanasia, deberá contar con los siguientes criterios copulativos:

1. Ser indoloro
2. Lograr una rápida pérdida del conocimiento seguida de muerte
3. Minimizar el miedo y el sufrimiento del animal
4. Ser confiable e irreversible

Artículo 56. La Municipalidad dispondrá sanitariamente de los perros muertos en la vía pública, como asimismo, de los eutanasiados o sacrificados en la vía pública.

Artículo 57. Si luego de fallecido el animal apareciere un particular reclamando su propiedad o tenencia, deberá solventar los gastos que irrogó el retiro, eutanasia y/o la posterior atención del animal.

Artículo 58. Por razones de salud pública y protección al medio ambiente urbano, se prohíbe alimentar y/o cobijar animales en la vía pública y sitios eriazos, ya que de ello pueden derivarse molestias, daños, focos de insalubridad y problemas de seguridad para las personas. Se presumirá que quienes alimentan o cobijen en forma periódica a estos animales son sus propietarios.

Artículo 59. Todo perro de propietario y/o tenedor permanente que cause lesiones a una persona, deberá mantenerse en su domicilio por un período de 14 días para su vigilancia antirrábica, la cual será ejecutada por un médico veterinario. Además, el propietario y/o tenedor permanente del animal agresor, estará obligado a facilitar los datos correspondientes de éste, tanto a la persona agredida o a sus representantes legales, como a la municipalidad y demás organismos públicos que se lo soliciten.

Artículo 60. El propietario de un animal será responsable de los daños y perjuicios que ocasione a las personas, animales, bienes y al medio en general. Todo animal que haya causado lesiones a personas o a otros animales (mordedor y/o sospechoso de rabia), su propietario



DECRETO ALCALDICIO EXENTO: N°5442/16

estará obligado a facilitar los datos del animal agresor y los suyos propios a la persona agredida, a sus representantes legales y a las autoridades competentes que se los soliciten; además, deberá exhibir todos los certificados de las vacunas antirrábicas que le fueron aplicadas a la mascota.

Párrafo 7°

De la Limpieza y Conservación del Agua.

Artículo 61. Los propietarios, arrendatarios, herederos o que a cualquier título posean u ocupen inmuebles que colinden con canales de aguas lluvias o esteros deben realizar la limpieza de estos.

Artículo 62. Cualquier persona que arroje sustancias, basuras, desperdicios u otros objetos similares en ríos, lagunas, sus riberas, canales, acequias y bebederos, será sancionada conforme a la presente ordenanza.

Artículo 63. Tanto los vertidos al alcantarillado como a cauces naturales o artificiales, que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones de la normativa legal vigente, darán lugar a que el municipio exija al responsable del vertido el pago de todos los costos incurridos por el municipio, originados por limpiezas o reparaciones.

Artículo 64. La extracción de ripio y arena en los cauces de los ríos y esteros deberá efectuarse con permiso del municipio, previo informe favorable de la Dirección General de Obras Públicas. De la misma manera se deberán obtener los permisos respectivos si la extracción de áridos se realiza en inmuebles que no se encuentren en los cauces mencionados.- Para el otorgamiento de dicho permiso, deberán presentarse los siguientes antecedentes:

- a) La presentación de un plano general de la zona de extracción y de las actividades anexas.
- b) La identificación de las zonas a explotar y el volumen de extracción y de las actividades anexas.
- c) Los resultados del análisis hidrológico del cauce en el área de influencia.
- d) Los resultados del análisis hidráulico del cauce en el área de influencia.
- e) Los resultados del estudio de arrastre de sedimentos.
- f) los demás que determine la Municipalidad según las características especiales de cada inmueble.-

Párrafo 8°

De la Prevención y Control de Ruidos

Artículo 65. En los predios o inmuebles donde se ejecute una actividad de construcción, deberán cumplirse las siguientes exigencias en relación al ruido:

a) Deberá solicitarse, en forma previa al inicio de la actividad de construcción, un permiso a la Dirección de Obras Municipales, en el que se señalarán las condiciones en que pueda llevarse a efecto, a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

b) Sólo estará permitido trabajar en días hábiles, en jornada de lunes a viernes de 08:00 a 19:00 horas, y sábados de 08:00 a 14:00 horas. Los trabajos fuera de dichos horarios, que produzcan cualquier ruido al exterior, sólo estarán permitidos con autorización expresa de la Dirección de Obras Municipales, cuando circunstancias debidamente calificadas lo justifiquen. Tal autorización señalará las condiciones en que podrán llevarse a efecto, a fin de evitar molestias a los vecinos.

c) Las faenas de carga y descarga, propias de la actividad de construcción, deberán acogerse al horario establecido en el literal anterior, debiendo realizarse en el interior del predio. Cuando tales faenas se realicen utilizando la calzada, éstas requerirán de un proyecto de señalización aprobado por la Dirección de Tránsito de la Municipalidad, el que deberá incluir la respectiva señalización indicando eventuales desvíos y la prohibición de tocar bocina. Los días [Sábados por la tarde, Domingos y Festivos] estará prohibido realizar faenas de carga y descarga, excepto cuando exista autorización expresa de la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 66. Para el otorgamiento de las patentes de alcoholes y la fijación del horario de funcionamiento en los establecimientos con patente de cabaré y/o discoteca, deberán cumplirse las exigencias de la Ley N° 19.925, del DS N° 10, de 2010, del Ministerio de Salud, Reglamento de Condiciones Sanitarias, Ambientales y de Seguridad Básicas en Locales de Uso



DECRETO ALCALDICIO EXENTO: N°5442/16

Público, y del artículo 4.1.5 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, o de las normas que los reemplacen.

La reincidencia en la infracción al horario de funcionamiento de estos establecimientos, será sancionada con la caducidad de la patente de alcoholes, previo acuerdo del Concejo Municipal conforme al artículo 65 letra ñ) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 67. Los establecimientos señalados en el artículo precedente deberán mantener, en forma visible, al interior del local, el horario de funcionamiento de éste, y una referencia al sitio electrónico o físico donde se encuentre la presente Ordenanza.

Artículo 68. Queda estrictamente prohibido en toda la Comuna:

a) Los espectáculos, actividades culturales, manifestaciones o cualquier otra actividad similar, capaz de generar emisiones sonoras, a excepción de que cuenten con la autorización expresa de la Alcaldía o de la autoridad competente. Su autorización se otorgará bajo las condiciones que establezca para ello, el Departamento Medio Ambiente, Aseo y Ornato Municipal.

b) Se excluyen de esta prohibición las actividades de carácter costumbrista y/o actividades tradicionales del folclor chileno, tales como chinchineros, organilleros, afiladores de cuchillos, etc.

c) Producir música de cualquier naturaleza en la vía pública, salvo autorización de la Alcaldía; y, en cualquier caso, el uso de difusores o amplificadores, y todo sonido, cuando pueden ser claramente distinguibles desde el exterior o desde las propiedades vecinas.

d) La propaganda o la prédica o manifestaciones de cualquier tipo, por cualquier medio de amplificación en espacios públicos, salvo autorización expresa del Alcalde.

Párrafo 9°

De la Limpieza y Protección del Aire.

Artículo 69. Será obligación de cada persona que habite o visite la comuna, mantener el medio ambiente libre de malos olores, humo y otros agentes contaminantes semejantes, que sean generados dentro de sus actividades.

Artículo 70. Las empresas comercializadoras, distribuidoras, procesadoras y fabricantes de productos alimenticios, como asimismo los mataderos, establos y planteles de producción, crianza o engorda de bovinos, cerdos, aves o de cualquier otro ganado, deberán efectuar la disposición higiénica y oportuna de sus residuos y desechos, evitando la acumulación de desperdicios que emitan olores fétidos y que sirvan de alimento para moscas y roedores. Por lo mismo, tampoco se permite su libre disposición en los cursos de agua, en el suelo o junto con la basura domiciliaria, debiéndose contratar un servicio de recolección particular o, dependiendo del volumen de los desechos, implementar una planta de tratamiento de residuos u otras medidas de mitigación, en conformidad con la legislación vigente.

Artículo 71. En las obras de construcción, demolición y otras actividades que puedan producir material particulado, cuando no sea posible captar las emisiones, deberán adoptarse las medidas necesarias para que a una distancia de 2 metros, en la horizontal desde el límite físico del espacio en que se realiza la actividad, la calidad del aire se mantenga dentro de los límites señalados por la normativa vigente, debiendo, además, cumplir con lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Además, deberán cumplir las siguientes exigencias:

a) Evitar la dispersión de material particulado a la población, a través de la instalación de mallas aéreas adyacentes a los acopios de áridos, de sectores cercanos a viviendas o constructores vecinas.

b) Efectuar la humectación de los accesos a las obras.

c) Mantener permanentemente limpias, aseadas las calles de acceso a la obra, así como las calzadas expresas, locales y secundarias inmediatamente próximas a las faenas. Se deberá disponer de personal que sistemáticamente realice aseo y limpieza a las calles, para cumplir este requerimiento.

d) Ejecutar diariamente la limpieza y aspirado de las calles pavimentadas interiores y el perímetro de la obra para evitar la re-suspensión de polvo.

e) Humectar y recubrir las pilas de tierra y escombros, con lona o malla raschel y en buen estado de conservación.



DECRETO ALCALDICIO EXENTO: N°5442/16

Artículo 72. Se prohíbe hacer quemas de todo tipo, dentro del radio urbano y rural, de papeles, neumáticos, materiales de demolición, materias orgánicas, desperdicios, ramas, residuos de la madera o aserrín, entre otros, sean hechos éstos en la vía pública, calles, parques, bienes nacionales de uso público, sitios eriazos, patios y jardines, salvo las excepciones contempladas en la Resolución N° 1215 de 1978 del Ministerio de Salud o en el documento que la actualice o reemplace. Se excepción también las quemas con previa autorización Municipal.

Artículo 73. Se permitirán las quemas agrícolas controladas en el área rural de la comuna, previa inscripción y aviso a Bomberos, SAG y al Departamento de Medio Ambiente Aseo y Ornato, la que deberá regirse, a su vez, por el calendario y exigencias establecidas por la Comisión Nacional Forestal, CONAF, para tal efecto.

Párrafo 10°

De la Educación Ambiental Municipal

Artículo 74. El Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato se coordinará con las Unidades Municipales, de Educación y de Salud que corresponda y con los demás que estime pertinentes, para implementar campañas de educación ambiental. Para ello, deberá colaborar con las demás autoridades competentes a nivel local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia local sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana en estas materias.

Artículo 75. La municipalidad deberá, en el Plan Anual de Educación Municipal, incorporar programas de educación ambiental vinculados con la estrategia ambiental comunal, de modo que a los alumnos/as de los establecimientos educacionales municipales participen y apoyen la gestión ambiental local.

Párrafo 11°

Fiscalización y Sanciones

Artículo 76. Sin perjuicio de la actividad que corresponda a los particulares afectados, corresponderá al personal de Carabineros de Chile, a la Inspección Municipal, a la Unidad del Medio Ambiente, Aseo y Ornato, a la Dirección de Obras y/o a funcionarios municipales controlar el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 77. El municipio deberá informar a la Superintendencia del Medio Ambiente respecto del incumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales de competencia de la Superintendencia que se presenten dentro de la comuna, para que ésta ejerza las funciones de fiscalización y aplique las sanciones que correspondan.

Artículo 78. Los funcionarios municipales podrán realizar inspecciones ingresando a instalaciones, locales, recintos u otros, estando los propietarios, usuarios, poseedores o meros tenedores de las mismas, obligados a permitir su acceso, siempre que la inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de lo prescrito en la presente Ordenanza.

Artículo 79. En las visitas, el o los funcionarios municipales deberán acreditar su identidad mediante documentación extendida por el municipio. No será necesaria la notificación previa de las visitas, siempre que se efectúen dentro del horario oficial de funcionamiento de la actividad.

Artículo 80. Cualquier persona podrá denunciar ante el municipio aquellas actividades, acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza, y lo establecido en las demás leyes ambientales.

Artículo 81. Las denuncias podrán formularse a través de las siguientes vías:

- a) A través de una carta, firmada por el peticionario, dirigida al Alcalde e ingresada en la Oficina de Partes;
- b) Directamente al inspector municipal;
- c) En el Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, quien podrá recibir las denuncias a través de las siguientes vías:
 - i. En horario de atención al público, por medio del mesón de atención de la oficina.



DECRETO ALCALDICIO EXENTO: N°5442/16

- ii. Vía correo electrónico.
- iii. Vía formulario electrónico en el sitio electrónico del municipio.
- iv. Derivación desde otras Unidades Municipales.

d) En la Dirección de Obras, Departamento de Inspección Municipal y Oficina de Patentes Comerciales.

Artículo 82. Recibida la denuncia, quien la haya recibido en virtud del artículo precedente, deberá derivarla a la unidad correspondiente, de acuerdo a la pertinencia de las denuncias que cada uno de los departamentos deba fiscalizar directamente. Una vez ingresada a la unidad, ésta le dará curso, llevando un registro de ellas que contendrá la siguiente información:

- a) Número de denuncia correlativo de acuerdo al folio del libro;
- b) Fecha de la denuncia;
- c) Nombre, cédula de identidad, dirección, correo electrónico y teléfono del denunciante si lo hubiere;
- d) Motivo de la denuncia;
- e) Nombre y dirección del infractor, en caso que fuere posible; y
- f) Detalle de los resultados de la gestión de la denuncia, indicando cierre o derivación, si procede.

Artículo 83. En un plazo de [10 días] hábiles contados desde el ingreso de la denuncia a la unidad, personal de ésta deberá realizar una visita de inspección, con el fin de constatar el hecho, verificar antecedentes y recopilar información adicional. Si se acredita una infracción a las ordenanzas municipales se podrá otorgar un plazo para la solución del problema, suscribiendo el infractor un compromiso de cumplimiento; o, en su defecto el inspector municipal podrá, inmediatamente, cursar la infracción, con citación al Juzgado de Policía Local. En los casos en que se otorgare un plazo para la solución del problema, se realizará una nueva visita de inspección para verificar el cumplimiento de las medidas exigidas. Su incumplimiento será motivo de citación al Juzgado de Policía Local.

Artículo 84. Los oficios de respuesta a los reclamos, denuncias o presentaciones ingresados a nombre del alcalde, serán suscritos por la máxima autoridad y remitidos a través de la Oficina de Partes al reclamante o interesado, con copia a las Direcciones que participaron en la solución o análisis del problema, por carta certificada. Los de reclamos ingresados a nombre de los directores o jefes de departamento serán suscritos por dicho funcionario y remitidos al interesado a través de la Oficina de Partes.

Artículo 85. El Alcalde o los directores o jefes de departamentos responderán todas las presentaciones y reclamos, aún cuando la solución de los problemas no sea de su competencia, en cuyo caso o efecto lo hará presente, indicando el organismo competente, a quien remitirá la presentación. En caso de denuncias que formulen los ciudadanos por incumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente, éstas serán tramitadas conforme al artículo 65 de la ley N° 19.300.

Artículo 86. El municipio se obliga a tratar las denuncias con la debida reserva, en conformidad a las disposiciones de la Ley N° 18.883.

Artículo 87. Las infracciones a las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, serán sancionadas con multas, cuyo monto fluctuará de 0,20 UTM como mínimo y 5 UTM como máximo. Lo anterior sin perjuicio de las acciones multadas por la ley 20.879 que Sanciona el Transporte de desechos hacia vertederos clandestinos según la tabla siguiente:

Con multa de 2 a 100 unidades tributarias mensuales a quien encargue el traslado o depósito, siempre que cualquiera de ellos se haya ejecutado. La misma sanción se aplicará al propietario del vehículo motorizado con el cual se realice el transporte, traslado o depósito, salvo que acredite que el vehículo fue tomado sin su conocimiento o sin su autorización expresa o tácita;

Con multa de 2 a 50 unidades tributarias mensuales a quien realice el depósito o el traslado conduciendo vehículos motorizados. Adicionalmente, se sancionará con la suspensión de la licencia de conducir e inhabilidad para obtenerla hasta por dos años;

Con multa de 0,2 a 1 unidad tributaria mensual y el retiro del carretón y los aperos a quien conduzca un vehículo a tracción animal. El animal será entregado a quien conducía el vehículo; Con la misma multa anterior y el retiro del vehículo a tracción manual a quien lo conduzca o a quien realice el traslado en vehículo no motorizado, y



DECRETO ALCALDICIO EXENTO: N°5442/16

Con una multa de 20 a 150 unidades tributarias mensuales, si se encarga o realiza el transporte, traslado o depósito de desechos tóxicos, peligrosos o infecciosos, en cualquier tipo de vehículo. Adicionalmente, será castigado con presidio menor en su grado medio y con la suspensión de la licencia de conducir e inhabilidad para obtenerla hasta por dos años.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO: La presente ordenanza comenzará a regir 60 días después de su aprobación y deberá ser publicada en la página web del Municipio y en los medios de comunicación radiales de la comuna.

SEGUNDO: Las infracciones a las normas contenidas en esta Ordenanza cometidas durante los primeros 30 días contados desde la aprobación de la misma, no serán objeto de aplicación de multa alguna, sin perjuicio de la citación del o los infractores al Juzgado de Policía Local a fin de entregarles información acerca de la naturaleza de su infracción y la multa que correspondería aplicar

ANOTESE, PUBLIQUESE Y TRANSCRIBASE la presente Ordenanza a las Direcciones, Departamentos y Oficinas Municipales, quedando una copia del Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato a disposición del Público.


SECRETARIO MUNICIPAL
SOFIA REYES PILSER
SECRETARIA MUNICIPAL


ALCALDE
MARIO GIERKE QUEVEDO
ALCALDE

JSP/SRP/FPV/jon

DISTRIBUCIÓN:

- ✓ Departamento Medio Ambiente, Aseo y Ornato
- ✓ Departamentos Municipales (10)
- ✓ Oficina de Partes